

# Violencia de género y feminismoS:

## Perspectivas desde la defensoría pública



Ana María Strubbe Athelyn Jiménez Emmanuelli Eileen Díaz Ortiz  
Guimazoa Miranda Hernández Iris Yaritza Rosario  
Madeline Román María Soledad Sáez Matos



Las Publicaciones del Instituto 2023

---

**VIOLENCIA DE GÉNERO Y FEMINISMOS:  
PERSPECTIVAS DESDE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

---

**Ana María Strubbe Ramírez**

Trabajó en la Sociedad para la Asistencia Legal por espacio de trece años. Desde el 2021 se dedica a la práctica privada.

**Athelyn Jiménez Emmanuelli**

Defensora legal para niños, niñas y adolescentes en la Sociedad para la Asistencia Legal. Ha trabajado en las oficinas locales de Arecibo, Aguadilla y actualmente se encuentra destacada en la oficina de Mayagüez.

**Eileen Díaz Ortiz**

Se desempeña como abogada con 18 años de experiencia en el derecho penal apelativo, Sociedad para la Asistencia Legal.

**Guimazoa Miranda Hernández**

Directora de oficina local de Arecibo de la Sociedad para la Asistencia Legal. Trabaja para dicha institución desde hace 26 años.

**Iris Yaritza Rosario**

Catedrática auxiliar en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Fue defensora legal de la Sociedad para la Asistencia Legal por 14 años. Miembra del Instituto de Investigación violencia y complejidad.

**Madeline Román**

Catedrática jubilada de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Coordinadora del Observatorio móvil para el estudio de la violencia adscrito al Instituto de Investigación Violencia y Complejidad.

**María Soledad Sáez Matos**

Defensora legal en la Sociedad para la Asistencia Legal, Oficina de San Juan por espacio de 26 años. Es miembra de la junta de directores de Km0.

## I

Este texto recoge un encuentro celebrado en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico entre académicas y juristas del Derecho Penal preocupadas por el trayecto evolutivo de las subjetividades punitivas y del feminismo carcelario en Puerto Rico. El mismo ha tomado la forma de una conversación en la que hacemos pasada de balance sobre los amplios efectos nocivos de ese trayecto tanto en las vidas singulares de las personas, como en el operar del sistema jurídico penal.

**Dra. Madeline Román:** Las comunicaciones en torno a la violencia de género han sido una constante en Puerto Rico desde al menos las últimas cuatro décadas. Como sabemos, la opción, del lado de un sector considerable del activismo feminista y de otros sectores afines, fue buscarle una solución penal a este tipo de violencia. Esto es, proceder a la criminalización de este tipo de actos, inicialmente con la creación de la llamada Ley 54<sup>1</sup> y, más recientemente, con la creación del estatuto de feminicidio. En el tiempo, y aguijoneada también por la cultura del castigo en Puerto Rico, esta opción fue alimentando una subjetivación altamente punitiva la cual se ha expresado y se sigue expresando en la promoción de sentencias cada vez más severas, encarcelamiento sistemático y en el fortalecimiento de un imaginario en el que justicia termina siendo sinónimo de cárcel.

El feminismo carcelario<sup>2</sup> y punitivo, como se ha convenido en denominarle, ha copado el debate público invisibilizando las voces de las feministas abolicionistas y la

---

<sup>1</sup> Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada (*Ley para la prevención e intervención con la violencia doméstica*).

<sup>2</sup> “Feminismo carcelario” es el término desarrollado más recientemente para articular el activismo en torno al uso del sistema de justicia penal como respuesta a la trata sexual, y actualmente usado en forma más amplia como una crítica dirigida a las formas de feminismo mainstream y sus agendas acerca de la violencia de género (Bernstein, en Kim, 2018, p.41).

de otros posibles acercamientos inspirados en la justicia restaurativa y/o abolicionista. No obstante, más recientemente, una nueva sensibilidad política y feminista se ha venido gestando al calor del avance de las fuerzas democráticas, las aportaciones de la criminología crítica y el debate abolicionista a todo lo largo y ancho del planeta.

El dominio del feminismo carcelario ha tenido sus efectos a todo lo largo y ancho del sistema de justicia criminal y en el quehacer de las defensoras públicas, si bien estos sectores envueltos no han tenido la misma oportunidad de ventilar sus lecturas de lo que está pasando en el plano del debate público que cotidianamente se libra en Puerto Rico.

Este encuentro constituye una conversación entre académicas y defensoras públicas vinculadas a la Sociedad de Asistencia Legal (SAL) inspiradas en la posibilidad de contribuir a abrir un espacio de dialogicidad que tenga como referente también la lectura que éstas hacen de su quehacer jurídico, de las maneras en que los asuntos de género inciden en su trabajo como mujeres abogadas de Derecho Penal y las maneras en que el punitivismo y el feminismo carcelario van conformando las formas en que, se entiende, debe conducirse su trabajo ocluyendo e invisibilizando otras lecturas posibles.

Este esfuerzo teórico/analítico tiene la intención de atender el conjunto de problemáticas que inciden con la labor de la defensoría pública en casos de violencia de género desde otros lugares de observación que no sean aquellos que se derivan del punitivismo.

**Dra. Iris Rosario:** Como consecuencia de la narrativa que se ha instalado por parte del sector feminista que domina la escena política en Puerto Rico, puede que, en más de una ocasión, estas compañeras defensoras se hayan encontrado en la encrucijada de posicionarse como feministas o como defensoras de un hombre acusado de violencia de género. Es como si se les obligase a escoger entre dos bandos: ¿o estás con ellos,

los agresores, o con nosotras, las feministas? Esa encrucijada, al parecer, no es un sentimiento aislado entre las defensoras. Lo ha planteado muy bien Abbe Smith (2020), defensora y profesora de Derecho en Estados Unidos, en un artículo titulado: *Can you be a feminist and a Criminal Defense Lawyer?* La pregunta es más que pertinente no solamente porque en la Sociedad para Asistencia Legal casi el 60 % de fuerza laboral son mujeres sino también porque el movimiento de defensores públicos inició en California para 1890 de la mano de Clara Shortridge Flotz, la primera abogada en ese estado (Mora, 2016). En otras palabras, el malestar que puede producir enfrentarse a lo que he denominado una encrucijada ética puede repetirse tanto como abogadas defensoras públicas existen.

La pregunta, sin embargo, podría reformularse, puesto que primero sería preciso evaluar en qué feminismo nos posicionamos para luego ponderar si es compatible con los derechos de las personas que estas defienden. En su libro sobre feminismos, Nuria Varela (2019) incluye un listado amplio de las distintas corrientes del feminismo: feminismo radical, feminismo de la diferencia, feminismo institucional y posfeminismo *queer*, entre otros. Habría que añadir a dicho listado, además, lo que se ha denominado, en Estados Unidos, feminismo abolicionista. Este feminismo, que se nutre de las ideas de académicas y militantes del feminismo negro y de izquierdas, rechaza como solución a la violencia interpersonal, la utilización del aparato penal por ser un dispositivo más de la dominación masculina. Desde esta posición, el abolicionismo feminista se aleja de cualquier solución penal a los problemas de violencia interpersonal de género y rechaza las estrategias que utilizan la maquinaria punitiva como instrumento en la lucha feminista.

Reconocida esa complejidad de visiones, y sabiendo que no existe un *copyright* de lo que es ser feminista (Abad, 2022), las experiencias que compartimos aquí arrojan luz sobre el peligro que supone para un proyecto político feminista depender de un estado penal. En este contexto y, después de todo, pensamos, tal como lo dice la antropóloga feminista Nuria Alabao que “[I]luchar contra la violencia machista o la

desigualdad no puede estar basado en señalar comportamientos individuales perdiendo de vista las cuestiones estructurales” (Alabao,2022). De ahí, la importancia del análisis interseccional, impulsado por Kimberlé Shaw, para dar cuenta de cómo las opresiones pueden solaparse e interrelacionarse: género, clase, raza y etc. Al respecto, ya la criminología crítica nos había alertado sobre la selectividad del aparato punitivo del estado. La experiencia y los números lo confirman: las personas atrapadas por el sistema son siempre las más vulnerables de la sociedad.

Pretender flexibilizar los procesos mediante los cuales una persona puede terminar encerrada en la prisión o pedir el aumento de las penas no supone una acción que deba catalogarse como feminista, puesto que hace uso de un sistema violento para “transformar” las condiciones de las mujeres. Y a esa flexibilización, que defiende el feminismo con más visibilidad en Puerto Rico, más a menudo de lo que se piensa se vuelca contra nosotras mismas, y nos castiga por no “ser buenas madres”, “por vivir en los márgenes”, “por no ser buenas esposas” y por no ser el espejo de ese hombre prudente y razonable que se conforma como el estándar ideal en el discurso del Derecho Penal.

De igual forma, la solución penal propuesta desde el feminismo dominante en Puerto Rico puede volcarse en contra de derechos sobre los cuales todas las mujeres que pretendemos gozar de mayor libertad estamos de acuerdo, como el aborto, por ejemplo. Esto quedó demostrado cuando un legislador, utilizando la figura jurídica del feminicidio y su codificación como asesinato en primer grado, propuso que los asesinatos catalogados como tal en cuyo caso la mujer estuviese embarazada, fueran considerados como un doble asesinato.

Nuestra intención es presentar otros rostros que, aunque son afines a ciertos reclamos feministas, han sido invisibilizados en el ágora por el simple hecho de ser defensoras penales. Algunas de nosotras nos consideramos abolicionistas, otras, simpatizamos con el llamado Derecho Penal mínimo y a otras, nos espantan los niveles de punitivismo que se respiran en un país donde estar en la cárcel supone la muerte y

la enfermedad de muchas personas. Desde el 2017, dice una Resolución de investigación legislativa, han muerto 177 en las cárceles de este País. Enfrentadas a ese sufrimiento, proponemos diversificar el debate, diferir y proponer alternativas con el propósito de continuar empujando la transformación social que ha movido a los colectivos feministas a través del tiempo.

## II

---

### CONVERSACIÓN CON ABOGADAS DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL DE PUERTO RICO

---

**Dra. I. Rosario:** *¿Cuál ha sido su experiencia de trabajo como mujeres abogadas en la práctica del derecho penal en Puerto Rico?*

#### **Respuestas**

**Licenciada Eileen N. Díaz Ortiz:** Mi experiencia de trabajo como mujer abogada en la práctica del Derecho Penal es, ante todo, un logro. A veces las mujeres de mi generación damos por sentado toda la lucha, sudor, lágrimas y sangre que nos logró el acceso a una educación y a trabajar en un ambiente profesional. Tan reciente como en los años 60' una mujer no podía sacar un préstamo hipotecario o tarjeta de crédito a su nombre. Si quería o tenía que trabajar, debía buscar en los clasificados del periódico la sección "se busca ama de llaves". Tampoco existía la agresión sexual conyugal. Hoy día las mujeres conformamos el 55% de la fuerza laboral (en el 1950 esa cifra era sólo el 31%)<sup>3</sup> y la mayoría de los estudiantes universitarios son mujeres (Pinker, pp.220-221). De hecho, a nivel nacional en EE.UU. (en PR no tenemos bases de datos a largo plazo) los datos recopilados por bases estadísticas que se recogen mediante encuestas a víctimas de delito (United States Department of Labor, Bureau of Labor Statistics, Women's Bureau, 100 Years of Working Women, n.d.), las cuales son más confiables que los datos de la policía, ya que este tipo de crimen muchas veces no se reporta, revelan que los incidentes de agresiones sexuales y violencia contra la mujer se han reducido a menos de una cuarta parte de lo que eran en los años 90 (Pinker, 2019, pp.220-221).

---

<sup>3</sup> <https://www.dol.gov/agencies/wb/data/occupations-decades-100>

De hecho, a pesar de que la violencia de género es una forma de violencia todavía de proporciones enormes, no vivimos el peor momento de la historia. Todo lo contrario. La tendencia en cuanto al *status* de la mujer, según mi percepción, es ascendente. Sin duda, a pesar de la percepción general creada por los medios y por algunos grupos feministas, hoy día existe mucha más conciencia y, a lo mejor, menos violencia contra la mujer. Así que quiero, antes que nada, reconocer el progreso que hemos logrado las mujeres en todos los ámbitos sociales.

Aun así, mi experiencia de trabajo de los últimos 18 años como mujer abogada en el ámbito del Derecho Penal ha estado enmarcada en un ambiente laboral machista. Cuando comencé a trabajar en la Oficina Central de la SAL<sup>4</sup>, con apenas 24 años de edad, experimenté todo tipo de comentarios sexistas en cuanto mi físico y cuestionamientos en cuanto a mi capacidad profesional por parte de jefes y compañeros varones. Me decían, “nena”, “mamita”, “chica”, “linda”, etc., seguido de todo tipo de “mansplaining<sup>5</sup>” imaginable. Toda la jerarquía de mando de la SAL estaba compuesta por hombres blancos mayores que consideraban un buen abogado criminalista a aquel que describían como un abogado “inescrupuloso”. Al presente, la cultura laboral en la SAL, aunque de forma más solapada, sigue siendo predominantemente machista. Si bien ya no se toleran comentarios abiertamente sexistas, esto no quiere decir que no lo piensen o lo digan entre ellos. Podría pensarse que el hecho de que los hombres no sientan la libertad de abiertamente objetivar a las

---

<sup>4</sup> La Sociedad para Asistencia Legal es una entidad sin fines de lucro fundada en 1954, luego de que se reconociera en la Constitución puertorriqueña de 1952 que toda persona indigente acusada de delito tiene derecho a que el estado le provea representación legal.

<sup>5</sup> El término *mansplaining* conjuga las palabras inglesas *man* (hombre) y *explain* (explicar). A partir de aquí, el Cambridge Dictionary define *mansplaining* como: “the act of explaining something to someone in a way that suggests that they are stupid; used especially when a man explains something to a woman that she already understands”. Es decir, el acto de explicar algo a alguien en un modo que sugiere que la otra persona es estúpida; usado especialmente cuando un hombre explica a una mujer algo que ella en realidad ya entiende.

mujeres representa un logro. Quisiera pensar que hemos progresado en el sentido de que la conducta abiertamente machista ya no es tolerable, no debido a una moralidad inútil, sino porque existe otra consciencia colectiva que cada vez tolera menos ese tipo de manifestaciones que deshumanizan a las mujeres. Aun así, queda un largo camino por recorrer. Todavía en la SAL no se ha producido el cambio estructural necesario para erradicar el discrimen contra las mujeres. Todavía las decisiones importantes las toman hombres. Todavía vemos como abogados varones se apropian de ideas y trabajo de compañeras para escalar posiciones en la institución.

Estos señalamientos no tienen la intención de reportar o adjudicar culpas a un género desde el victimismo. Creo que esas conductas son producto de toda una construcción social milenaria. Lo importante es que como sociedad y como cultura, cobremos consciencia, asumamos responsabilidad y actuemos para cambiar estas conductas y sistemas de opresión.

En la SAL, y en el sistema judicial, existe una percepción generalizada que asocia el “éxito” de la abogacía con cualidades generalmente adscritas al género masculino tales como la agresividad, dureza de carácter, ausencia de emoción (sin escrúpulos) y arrojo. Vemos como los abogados o abogadas que se “atreven” a ver muchos juicios, son admirados y ascendidos a puestos de supervisión sin importar el resultado de sus ejecutorias. Vemos como abogadas asumen actitudes agresivas, insensibles y fuertes para demostrar que son buenas litigantes. Se insta a las abogadas a no ser tan “sensitivas” o “emocionales”.

Las defensoras públicas debemos asumir el liderato en nuestros propios términos. La sensibilidad es una cualidad que fortalece, no debilita, la defensoría pública. Los mejores defensores públicos, sin distinción por género, son aquellos con inteligencia emocional, empatía, corazón y compasión. Estas son cualidades que deben ser enaltecidas, nunca suprimidas para “competir” en un mundo masculino. No creo que hay cualidades “inherentemente” masculinas o femeninas, fuertes o débiles;

hay cualidades humanas. Cuanto más humanista sea la defensoría pública, mejor representación legal recibirán los acusados indigentes.

**Licenciada María Soledad Sáez:** Privilegio aquí mi rol como litigante para responder a esta pregunta. Ha sido y sigue siendo una experiencia sumamente compleja, difícil y llena de contradicciones porque, a pesar de que la mayoría de los componentes del sistema somos mujeres, la pauta sigue siendo masculina. Se reproducen todos los estereotipos, distorsiones y roles establecidos por el patriarcado. Es decir, las mujeres tenemos que ser simpáticas, suaves, debemos expresarnos de cierta manera, demostrar tener control de nuestras emociones, porque se asume que, por el hecho de ser mujeres, predomina en nosotras la irracionalidad. Lo que en un hombre se ve como un acierto: ser agresivo, incisivo, en una mujer se ve como una falta de control, como una señal de histeria.

Es complejo porque no solo tenemos que lidiar con lo que esperan de nosotras los jueces, los fiscales, sino también con lo que las mismas personas representadas esperan. Esto es, que nos comportemos conforme a ese mismo estereotipo. Somos vistas como una extensión de la madre, la maestra, nos llaman la “*missy*... mientras que a los hombres los llaman “licenciado”. A las mujeres se nos juzga por nuestra apariencia, por cómo debemos lucir, cómo vestirnos conforme a cómo debe verse una mujer profesional: peinarse de cierta manera, maquillarse, utilizar cierto tipo de vestimenta, etc. En mi caso particular, a todas estas distorsiones se añade una capa adicional, la de la raza. Yo no me “arreglo” el pelo como se supone que hiciera para verme “profesional”. Esta crítica la he recibido sobre todo de compañeras de oficina que viven sometidas a cumplir con esos estereotipos. Yo vengo de una experiencia distinta. Durante mi crianza no estuve sujeta a esos estereotipos.

A menudo se nos llama la atención si, como parte de nuestro estilo de litigación, exhibimos características que se asumen masculinas. Lo que en un hombre

se percibe como asertividad en nosotras es manía. La agresividad, característica entendida como indispensable para ser efectivo si se es hombre, es vista en nosotras como una transgresión. A menudo se nos exige que cooperemos o participemos en el mantenimiento de los rituales establecidos por el sistema. Recuerdo una ocasión en la que un juez, estando ausente el alguacil de la sala, me solicitó que contestara el teléfono. Cuando miré a mi alrededor todos los demás eran hombres. Para el juez era lógico que yo era la única persona entre los presentes a la que él podía dirigir su solicitud; “nena contéstame el teléfono”, dijo. Mi negativa fue rotunda. Todavía me produce indignación y de eso han transcurrido más de 20 años.

Estas tensiones están siempre presentes y operan en todo momento hasta en decisiones como la de escoger un jurado. ¿Cómo esperan los miembros del panel del jurado que uno se comporte, qué esperan de una abogada? Nuestra profesión, y particularmente la práctica del Derecho Penal, está representada constantemente en series de televisión, películas, etc. En la inmensa mayoría de ellas, las abogadas exitosas son mujeres viles, amargadas, inescrupulosas, pero con un aspecto impecable. Vidas de total abnegación al trabajo, mujeres que, por destacarse en el ámbito profesional, sacrifican todo lo demás. Ese es el estereotipo al que nos enfrentamos.

**Licenciada Ana María Strubbe:** Mi experiencia el trabajo como mujer abogada del Derecho Penal en Puerto Rico se divide en dos tiempos. Al inicio de mi carrera veía como un gran privilegio haber sido contratada como abogada en una rama del derecho que está todavía dominada por hombres. En un inicio, trabajé y me sometí al entendido de que me tenía que ganar mi lugar y para ello no había espacio para decir que “No”. Luego de un tiempo me percaté que ese deseo de lograr “mi espacio” se convirtió en una ventaja para quien me delegaba mayor cantidad de trabajo “para que yo aprendiera”. Una mujer abogada en la práctica del Derecho Penal en Puerto Rico es bien vista cuando cumple con un “propósito” o llena el espacio. A manera de ejemplo: “una abogada mujer logra mayor empatía con una “víctima” de un caso de agresión

sexual” De igual forma, un representado con el cual se requiere mayor empatía o entendimiento era asignado a una mujer abogada o se le solicitaba su asistencia. Casos complejos o antipáticos eran asignados a mujeres abogadas, porque es más simpático que éstas hicieran expresiones o llevaran una línea de litigación que públicamente pudiera ser mal recibido.

El entendido de tenerme que probar, que pensé que había dejado atrás, me llevo a emprender un tren de trabajo enorme para sentir que me merecía el lugar que me habían dado. Ahora en la práctica privada, me percató que son muy pocas las mujeres abogadas en el Derecho Penal.

En términos de lo que se espera de la abogada mujer como litigante, se espera que emule el comportamiento del abogado “macharrán” y adopte posturas similares. Una mujer abogada no debe expresar sentimiento en su trabajo o si levanta un reclamo de manera enfática puede ser caracterizada como “histérica” o que “todo lo toma personal” En cambio, el abogado hombre que levanta su voz en un reclamo de manera enérgica, rayando en la línea del desacato, se le caracteriza como un abogado con convicción.

**Dra. M. Román:** *¿Dirían ustedes que, efectivamente, hay un sistema penal sesgado por las categorías de género?*

### **Respuestas**

**Licenciada E. Díaz Ortiz:** La respuesta es que sí. El sesgo por las categorías de género del sistema penal es un fenómeno complejo. Todos pensamos que conocemos nuestra propia mente y que somos capaces de evaluar y juzgar a los demás de un modo muy preciso e imparcial. Sin embargo, la ciencia demuestra lo contrario. La realidad es que nuestras experiencias a través de la vida y la exposición a actitudes o costumbres culturales van formando una infinidad de sesgos implícitos o inconscientes, no solo en

cuanto al género, sino a asuntos tales como la edad, raza, etnicidad, religión, clase social, sexualidad, impedimentos físicos y mentales, nacionalidad, entre otros<sup>6</sup>.

Nuestro sistema legal no es la excepción. En el ámbito penal, donde está en juego la libertad de las personas, existe una forma muy tangible mediante la cual el Estado, de forma implícita, ejerce el poder de castigar a las mujeres de un modo más severo que a los varones acusados de delito. Si a esto se añade el factor de que sean mujeres negras, pobres o inmigrantes, la cosa empeora.

Cuando nos referimos a hombres y mujeres pensamos en éstos como categorías de género construidas. Cuando hablamos de mujer <sup>7</sup> y hombre, masculino y femenino, inevitablemente estamos cayendo en un abordaje binario que no nos permite entender el modo en que el género se ha construido a través del tiempo. En ese contexto, vemos cómo juezas y fiscales mujeres asumen la ideología del heteropatriarcado para procesar y castigar a las mujeres acusadas de forma más severa que a los varones. Muchas fiscales mujeres imputan delitos de violencia doméstica a mujeres que en realidad son víctimas. Esto lo vemos todo el tiempo. Estas revictimizan e infantilizan a las mujeres agredidas despojándolas de su derecho a decidir el modo de reparación. En fin, vemos como los sesgos y estereotipos de género son reproducidos por mujeres del mismo modo o peor que los varones. Es allí donde te percatas que el problema es sistémico. No basta con nombrar mujeres a puestos de poder. El sistema de justicia criminal es una construcción del heteropatriarcado, que sigue un modelo violento basado en la competencia, el castigo y la venganza.

---

<sup>6</sup> Vea enlace a la página de Project Implicit ( <https://www.projectimplicit.net/> ), proyecto académico dedicado al análisis de este fenómeno.

<sup>7</sup> Cuando me refiero a mujer, eso incluye a todo lo que asociamos con lo femenino, ya sea homosexuales, trans, no binario, etc.

**Licenciada M.S. Sáez:** La figura jurídica que define lo que es actuar adecuadamente se conoce como “el hombre prudente y razonable”. No existe un equivalente a ese “super héroe” en femenino simplemente porque a la mujer no se le asocia ni con la idea de prudencia ni mucho menos con la de racionalidad.

Por supuesto que sí, a las mujeres siempre se les penaliza doblemente. Si una mujer es arrestada enseguida se llama al Departamento de la Familia para privarla de la custodia de sus hijos, aún en aquellos casos que no conllevan pena de cárcel. Las mujeres no solo se enfrentan al juicio por el delito por el que se les procesa, sino que además se les juzga con más severidad por no cumplir de manera adecuada con su rol como madre o como cuidadora. Recuerdo una mujer joven a quien se acusó de vender sustancias controladas en un punto de venta de drogas en un residencial. En su informe al jurado la fiscal indicó que “una mujer que deja a sus hijos y sale de noche como las cucarachas a vender drogas se merece la más severa de las penas”. Esa joven fue juzgada por vender sustancias controladas, pero fue condenada por abandonar a sus hijos, según las palabras de la fiscal. El que ella fuera considerada una “mala madre” no había formado parte de la prueba presentada en su contra, pero fue el punto fuerte en la argumentación de la fiscal.

Otro caso ejemplificador es el que ocupó recientemente los medios de prensa del país: se acusó a un hombre de haber abusado sexualmente y embarazar a su hijastra quien, además de ser menor, es autista. La madre también fue acusada por negligencia en el cuidado de la menor. La fianza que se le impuso a la madre en este caso fue más alta que la que se le impuso al agresor. Es decir, que para el juez que atendió el caso en la etapa de presentación de los cargos, que es donde se impone la fianza, la conducta de la madre es más peligrosa y/o más reprochable que la del agresor, quien había confesado al delito. A él le impusieron \$300,000 por dos cargos y a ella \$500,000 por un solo cargo. Cabe destacar que a la compañera de la SAL a la que le fue asignado el caso se le dio la instrucción de asumir la representación legal de él en lugar de la de ella. Esta es otra instancia en la que se demuestra el sesgo de género del sistema penal

porque definitivamente, por mil y una razón, debimos haber asumido la defensa de ella. La mujer estaba en una posición más vulnerable, era víctima de violencia de género por parte del mismo agresor y estaba en más necesidad de representación, además fue víctima de discrimen por ser mujer.

**Licenciada A.M. Strubbe:** Sin lugar a duda existe un sistema penal sesgado por las categorías de género en todas las áreas que componen el sistema. Comenzando desde la posición de la persona acusada, el ser mujer ya representa una mayor probabilidad de que la fianza que se le imponga sea una mayor que la impuesta a un hombre y convertir sus condiciones de libertad en un castigo anticipado. En la eventualidad que los delitos por los cuales se le imputa o acusa sean de naturaleza violenta, sexual o involucre menores de edad, el discrimen se agrava. Una mujer procesada por delitos en donde se alegue conducta en contra de sus hijos conlleva el desprecio de todos los componentes del sistema. La visión de la “mala madre” y la responsable de que a sus hijos les pase algo limita la posibilidad de ser procesada en un sistema imparcial y de igual protección de las leyes.

En la etapa de sentencias, en mi experiencia, cuando se evalúa las circunstancias personales de una mujer para conceder el privilegio de una pena alterna se toma en cuenta la “vida amorosa”, “vida de pareja”, “cuán buena madre es” o qué opinión tienen los terceros sobre ella”.

**Licenciada Guimazoa Miranda Hernández:** Una de las maneras más claras en las que se puede constatar que, en efecto, el sistema penal está sesgado por las categorías de género, es prestando atención a cómo cada participante del proceso del cual se vale el sistema para encausar a las personas, tiene un rol asignado basado en su género. Esa ha sido mi experiencia cotidiana. El sistema tiene los mismos prejuicios y usa los mismos estereotipos de género que tienen las personas que componen nuestra

sociedad. Este se comporta con la misma visión discriminatoria, machista y patriarcal que cualquier persona que no ha tenido un despertar de consciencia y que no ejerce el pensamiento crítico. Podemos ver, por ejemplo, cómo en los delitos de violencia de género el acusado casi siempre es hombre y la alegada víctima es mujer. El hombre se atiende desde la presunción de que es violento y que es el sujeto activo. La mujer casi siempre es vista como la víctima y se le atiende desde la presunción que activa su rol socialmente asignado: pasiva, indefensa, siempre la perjudicada, esposa abnegada y madre sacrificada. El sistema no acepta que la mujer pueda transgredir la norma y ser sujeto activo del proceso. Su lugar es lo doméstico y lo privado. El hombre, a diferencia de la mujer, es atendido por el sistema desde la presunción de que él pertenece a la calle. Él es siempre el transgresor.

Cuando una mujer es la transgresora de la ley, de resultar condenada, no tiene acceso a las mismas alternativas a la reclusión que tiene un hombre porque la gran mayoría de los programas de tratamiento interno para manejar, por ejemplo, la dependencia de sustancias, el alcoholismo, el descontrol de las emociones o los problemas mentales, está preparado para hombres. Conseguir tratamientos de rehabilitación para mujeres es muy difícil por los pocos que hay disponibles. Esta falta de opciones que tomen en cuenta a la mujer como acusada, demuestra justamente ese sesgo del sistema o bien la visión restringida del sistema hacia sus participantes en función de su género. Así pues, para que la mujer sea protegida por el sistema, tiene que asumir lo que llamaré el “catecismo de la víctima” que el Estado ha pautado como libreto. Si se sale de ese rol asignado no es digna de protección por el Estado. El sistema penal solo puede proveer servicios a la mujer que se reconoce y comporta como víctima.

**Dra. I. Rosario:** *¿Cuál es la composición demográfica y atributos de las personas que se acogen a la defensoría pública?*

### **Respuestas**

**Licenciada M.S. Sáez:** La comunidad a la que brindamos servicios está compuesta por personas pobres con altos niveles de deserción escolar. Proviene en su mayoría de sectores que crecen o se desarrollan altamente intervenidos por el Estado desde que son niños en la escuela o por el Departamento de la Familia, que interviene como un brazo de las agencias de “ley y orden”. Están acostumbrados a esas intervenciones constantes y a ceder su derecho a la intimidad, expuestos, como están, a registros y allanamientos ilegales por parte de la policía que interviene con ellos de manera cotidiana. Muchos de nuestros representados han pasado por la terrible experiencia de ese engendro que llamamos Sistema de Justicia Juvenil.<sup>8</sup> La mayoría de nuestros representados permanecen confinados en espera del juicio porque no pueden pagar las fianzas que se les imponen. Además, cada vez más nos enfrentamos a un aumento vertiginoso de pacientes de salud mental que son procesados criminalmente. Ante la inhabilidad y/o el desdén, por parte del Estado para proveer servicios a ese sector creciente de nuestra población, se opta por la vía punitiva, es decir, se criminaliza al paciente de salud mental.

---

<sup>8</sup> Utilizando como excusa la necesidad de protegerlos, muchos de nuestros niños son sustraídos de manera abrupta de sus comunidades. Se cortan todos los lazos familiares, se encarcelan y los someten a las formas más grotescas de violencia, pero no llamamos cárcel al edificio donde son confinados ni decimos que éstos cometen delitos sino “faltas”. Con esa ficción lingüística pretendemos resolver el problema y tapar el cielo con la mano. En ese escenario, los adolescentes que presentan cuadros complicados en los que su salud física o mental se encuentra comprometida sin que el Estado les provea ningún servicio para asistirlos.

**Licenciada E. Díaz Ortiz:** Representamos a aquellas personas que son llamadas los “vulnerables” de la sociedad. La mayoría son pobres, con baja escolaridad (“desertores [desertados] escolares”), con discapacidad intelectual (de educación especial), condiciones psiquiátricas, adicción, alcoholismo, o una combinación de cualquiera o todas las anteriores. Proviene de residenciales públicos o barriadas asediadas por la violencia del narcotráfico y las gangas. Han vivido situaciones de extrema violencia en sus hogares y comunidades, maltratados física, sexual, mentalmente (o todas las anteriores) desde la niñez. Algunas personas son inmigrantes ilegales que han sido objeto de explotación. En fin, son personas marginadas, traumatizadas, discriminadas y silenciadas por la sociedad.

Muchos de los casos de violencia de género atendidos en la SAL constituyen crisis de salud mental que, en lugar de tratarse desde un punto de vista salubrista, se conducen por la vía criminal, lo cual no resuelve nada, sino que empeora la situación. Destaco un caso en apelación donde el acusado, que sufría de adicción, en medio de una crisis de retraída de heroína, se encerró en el apartamento que compartía con su pareja para evitar que ella y su suegra lo vieran en esas condiciones y porque quería evitar una confrontación. Cuando ella llegó y encontró que no le quería abrir la puerta, a sabiendas de que se encontraba en una crisis por retraída, llamó a la policía. La policía, en lugar de brindarle los servicios que necesitaba a través de la Ley de Salud Mental, se lo llevó arrestado y presentó una denuncia por maltrato. Fue procesado criminalmente y encontrado culpable. Llevamos la apelación y se revocó la sentencia por ausencia total del elemento de intención criminal. Lamentablemente, antes de que recibiera la noticia de su exoneración, había fallecido; tal vez de una sobredosis de droga.

Casos como éste son la orden del día en la SAL: personas enfermas que, producto de su dependencia a sustancias controladas o condición psiquiátrica, cometen actos no violentos, sin la intención de maltratar a sus parejas o familiares, que son

considerados “maltrato” por la policía y terminan encausados criminalmente en lugar de buscar la ayuda salubrista que necesitan.

Hay un problema avasallador de criminalización de la salud mental que agrava el problema de violencia, porque la cárcel lo único que logra para estas personas es añadir más traumas. Este sería un tema para otra conversación.

**Licenciada G. Miranda Hernández:** La composición demográfica de las personas que se acogen a los servicios de representación legal de la defensoría pública se distingue por ser personas que tienen muy pocos o ningún recurso social o familiar. Proviene de familias fragmentadas, con un solo padre o cuidador presente, con familiares inhabilitados para ayudarles por sus propios problemas de salud mental, drogadicción o alcoholismo. El acusado representado por la defensoría pública en ocasiones no cuenta con el apoyo de persona alguna que pueda ser su recurso en caso de una alternativa a la cárcel y para su rehabilitación. En ocasiones la única persona con la cual este acusado tiene un vínculo social o sentimental es con la propia persona perjudicada por sus acciones y que comparece al proceso como víctima. De hecho, es común que tengan una mayor afinidad con el policía que lo arrestó que con su abogado ya que, con frecuencia, los policías también provienen de sectores de la población de origen desventajado económicamente, vivieron en las mismas zonas residenciales marginadas y hasta se criaron en los mismos lugares, compartiendo vivencias en común de la niñez o amigos entre sí.

**Licenciada A.M. Strubbe:** Son jóvenes con pobre control de emociones y la respuesta por no lograr contener las emociones o situaciones estresantes es la violencia, sin importar el género. En mi experiencia, dependiendo quien fuera el recipiente o el propulsor de la violencia, ya fuese física, verbal o psicológica, sería el resultado del proceso. Si quien empleó la violencia es un hombre no cabe duda de que será

procesado si el recipiente fue la mujer. Muchas veces nos confrontamos con “víctimas” que han sido igual de violentas que el “agresor”. En cambio, se tolera que una mujer emplee violencia verbal y psicológica en contra de un hombre y el sistema difícilmente lo cataloga de conducta delictiva. Culturalmente las mujeres “son gritonas” y el hombre “calla hasta que revienta” Los Tribunales se han convertido en castigos de ese reventar.

Las personas que enfrentan procesos criminales, tienden a ser una población similar. Esta ha sido mi experiencia tanto bajo la defensoría pública como en la práctica privada. La edad promedio fluctúa entre los 30 a 45 años en delitos relacionados con violencia de género o de naturaleza sexual. Por el contrario, los delitos relacionados con asesinatos, armas, distribución de sustancias controladas hemos visto un aumento en el procesamiento de jóvenes que fluctúan entre las edades de 18 a 22 años. En el tiempo que llevo ejerciendo he podido observar un aumento en la falta de interés o preocupación sobre las consecuencias legales de sus casos. No existe una preocupación, por el contrario, el proceso criminal se ha tornado en parte de sus vidas. “Me tocó cumplir” como si fuera un *draft*. Los niveles de resolución de conflictos a través de la violencia o “herramientas de supervivencia” van en aumento. No se trata únicamente de recurrir a la violencia para atender conflictos intrafamiliares o relaciones de pareja.

**Dra. M. Román:** *¿Qué lugar ocupan los casos vinculados a la violencia de género en los tribunales?*

### **Respuestas**

**Licenciada E. Díaz Ortiz:** No puedo decir con certeza cuántos casos vinculados a la violencia de género ocupan los tribunales, porque no he revisado la información, pero me atrevo a estimar que los casos que se ven hoy en día con mayor frecuencia en los tribunales son, justamente, los de violencia de género (y violaciones a órdenes de

protección). Esa es la percepción general pues según me indican otros abogados, la mayoría de los casos que atienden son de violencia doméstica. Si bien pudiera parecer que esto se debe a un aumento en ese tipo de incidentes, la realidad es que el aumento en la frecuencia con que se atienden este tipo de casos en la SAL, se debe en parte a la enorme federalización de crímenes en Puerto Rico. Es decir, el gobierno de Puerto Rico, a través de acuerdos de entendimiento, sigue añadiendo delitos a la lista de casos que caen bajo la jurisdicción federal (*carjackings*, armas automáticas, pornografía infantil, robos a bancos, tráfico de drogas, extorción a través de medios electrónicos, etc.). Al verse menos casos de armas, robos y drogas en la jurisdicción local, los casos de violencia doméstica ocupan una mayor proporción y visibilidad.

Algo similar pasa, por ejemplo, con los delitos que envuelven incidentes de maltrato de envejecientes (y violaciones a órdenes de protección expedidas a favor de envejecientes). Por el número de casos que se radican, uno pensaría que hay más maltrato de envejecientes. Sin embargo, cuando se examina detenidamente, la mayoría de esos casos son radicados contra pacientes con discapacidad intelectual o condiciones mentales severas cuyos padres envejecientes ya no pueden hacerse cargo de ellos y, ante la falta de servicios de salud, en su desesperación, les radican cargos de maltrato para que el Estado se haga cargo.

Es decir, en el universo de casos de violencia que atiende la SAL, existe un número sustancial que emanan de una carencia de servicios de salud que provocan que la ciudadanía se vuelque hacia el sistema penal para solucionar problemas que, en realidad, no pertenecen al ámbito criminal sino al salubrista. Un modelo de salud privatizada colapsado redundante inevitablemente en el castigo a las personas pobres, a quienes no les provee otra alternativa que no sea la de recurrir a la policía en busca de ayuda. Ello desemboca en un triste drama social que reemplaza camas de hospital por camas de cárceles. Algo que, lejos de resolver el problema de violencia, lo recrudece. En fin, no se puede hablar de un aumento de la violencia sin poner las cosas en contexto.

No estamos negando que vivimos en una sociedad violenta, lo que pasa es que afirmar que es cada vez más violenta o que es más violenta que antes, no necesariamente corresponde con la realidad ni a los datos disponibles. Los casos que atendemos todos los días en la SAL son reflejo de la realidad de que la violencia es un tema sumamente complejo que no se puede atender de forma binaria (agresor/víctima; buenos/malos; culpable/inocente; crimen/castigo) como lo hace el sistema judicial. La violencia hay que estudiarla y atenderla de forma holística; de una manera global e integrada. Si como sociedad no atendemos el tema de acceso a la salud (física y mental) y acceso a una educación de calidad para todos, jamás podremos solucionar el problema de la violencia.

**Dra. I. Rosario:** *¿Qué tipo de casos son los que más se ven en los tribunales?*

### **Respuestas**

**Licenciada A.M. Strubbe:** Lo tribunales se encuentran abarrotados de casos que, en mi opinión, no son los escenarios que se contemplaron cuando en un pasado se habló de atender el problema de la “violencia doméstica o violencia de género”. Una gran parte de los casos están relacionados con daños a propiedad material. La cantidad de casos en los que, se indica, se acusa a la persona “porque me rompió el celular” es abrumadora. El otro aspecto, es una clara tendencia en muchos casos en donde existe un interés ulterior relacionado con hijos menores de edad, casos de custodia de menores y situaciones en donde una de las partes desea lograr que el otro abandone el hogar.

En los casos en donde se alega maltrato psicológico y en específico violencia verbal, siempre me ha llamado la atención como ambas partes han incurrido en la misma conducta, pero el procesamiento, en la mayoría de los casos, se limita a hechos en donde el hombre es quien ha insultado a la mujer. No es extraño, confrontar a la parte “víctima” y que ésta acepte que insultaron de la misma forma y con palabras que

podieran ofender la integridad o la reputación de quien las recibe, pero como “ella es una mujer no tiene que aguantar insultos, pero él es hombre y no debe reaccionar así a los insultos que recibe”. De igual forma, se ha visto un incremento en donde las mujeres son las que inician ataques físicos a los hombres, y aun así se procesa al hombre.

Sin importar que ambas partes hayan incurrido en la misma conducta, el sistema aun así coloca a la mujer por el hecho de ser mujer como el sujeto vulnerable que se tiene que proteger. En los pocos casos, en mi experiencia, en los que la mujer se procesa, vemos como el sistema toma un giro y se “parodia” al hombre-víctima y se justifica a la mujer-agresora. Yo como abogada entraba a ver un caso en donde una mujer es la acusada de violencia de género con un grado de confianza mayor en comparación a los demás casos. En cambio, si la mujer es acusada de otro tipo de casos, ese giro no ocurre, por el contrario, desde un inicio está siendo penalizada.

También, me llama la atención como el binomio dependencia/dominio económico se proyecta en los Tribunales. El acusado en muchas ocasiones no entiende porque se le procesa por haber roto o destruido bienes materiales que él pagó o compró: “Si ella no aporta nada y nada de lo que ella dice que rompí es de ella, todo lo pago yo”. Curiosamente, el titular del bien que es objeto del delito es una defensa que con jueces varones es muy efectiva.

**Licenciada M. S. Sáez:** Es importante destacar que en Puerto Rico vivimos bajo un Estado altamente reglamentado. A mi juicio, se confunde lo que es estabilidad y seguridad con la imposición de normas punitivas. Casi toda conducta está tipificada como delito. Dentro del ámbito de violencia de género, cualquier pelea, discusión o desacuerdo, basta con que se llame a la policía y se presente una querrela para que la persona querrellada se vea expuesta a terminar denunciada y procesada por un caso criminal.

No hay otros mecanismos como mediación, consejería o los remedios de naturaleza civil que se mencionan en la ley. Si una persona acude a un tribunal a solicitar una Orden de protección, porque lo que interesa es remediar la situación por la vía civil, es muy probable que termine en un caso criminal ya sea como acusado o como víctima. Lo mismo ocurre con los familiares de los pacientes de salud mental que acuden a los tribunales a buscar remedios. Claro está, la mayoría de los casos que llegan a los tribunales son de personas pobres, las personas con poder económico o con influencias políticas rara vez llegan como acusados a los tribunales.

¿Por qué en la discusión pública de la violencia de género se pasa por alto el cómo interactúa la aplicación de la ley 54 con asuntos tales como la procedencia de clase o posición social? ¿Por qué no se emplean los mismos criterios en los casos en los que los denominados agresores son personas con poder económico o vinculados a las estructuras de poder, como es el caso de los miembros de la policía?<sup>9</sup>

El sistema determina su efectividad mediante análisis estadísticos mal llevados, deficientes y totalmente ausentes de contenido. Se perpetua la noción (falsa) de que mientras más casos son ventilados o procesados, más eficaz está siendo el sistema. Cotidianamente vivimos enfrentados a la paradoja de que mientras más dinero o recursos se asignan para combatir la violencia de la manera tradicional, más ésta aumenta. Existe una confusión en torno a lo que se entiende por seguridad. Parecería que no podemos entender la idea de seguridad sin separarla del encierro o de la medida punitiva. Es decir, no sabemos prescindir de la violencia y esto no nos preocupa debido a que el sector hacia el cual se ejerce esta violencia es el que se considera marginal e irredimible, a los que debería “bastarles” con los “servicios” y las “campañas sobre

---

<sup>9</sup> Sobre esto vean el informe preparado por Km0, *La persistencia de la indolencia: feminicidios en Puerto Rico* en el que se evidencia que hay 0% de convicciones en feminicidios cuando se trata de agentes de la policía.

valores” que tienen disponibles. No se atiende, ni se considera cuáles son los problemas y soluciones propuestos por otros sectores alternativos al sistema mismo.

**Dra. M. Román:** *¿Cuál es su lectura de la violencia de género?*

### **Respuestas**

**Licenciada M. S. Sáez:** La violencia de género es un problema complejo. No es algo estático, los márgenes se mueven. No se atiende de manera eficaz, en gran medida porque se sobre-simplifica. En primer lugar, este problema tiene que ver con el poder, con el control, con cómo se mira al hombre y cómo se mira a la mujer, por eso es que se excluye e invisibiliza como parte de esta discusión a los que no encajan o no se sienten representados dentro de ese binario (hombre/mujer).

No se puede analizar la violencia de género separada de los conflictos de raza, clase, precariedad económica, bajo nivel de escolaridad, problemas de adicciones, de salud mental y demás factores que crean desigualdad en nuestra sociedad. Tampoco es algo que deba seguir atendándose caso a caso como si fuera un problema de los individuos. Mientras más recursos se asignan para atender la violencia de género como si se tratara de un problema del individuo que no se ajusta a lo que es una conducta adecuada, más se desatiende la raíz y la génesis del mismo. Este abordaje no permite que busquemos soluciones adecuadas para lo que es un problema social sistémico. Seguimos reproduciendo los esquemas y los mecanismos que son la causa del problema. Seguimos sometiendo a grandes sectores de nuestra sociedad a una vida de privaciones y esquemas de violencia. Mediante la aplicación del esquema punitivo, el castigo y el considerar cualquier conducta fuera de la norma como una antisocial; se recrea y perpetúa la misma violencia que queremos erradicar. Es un sistema que de lo que se ocupa es de su propia permanencia, donde no se analiza nada, no se ensayan nuevos modelos y la respuesta es siempre asignar más dinero para que haya más recursos para vigilar, castigar y segregar.

Por eso, no nos debe sorprender el que la violencia de género, así como todas las otras manifestaciones de la violencia en nuestra sociedad continúe siendo una gran preocupación. Y es que, si bien es cierto que la creación de la Ley 54, conocida en su origen como ley en contra de la violencia doméstica y hoy como ley en contra de la violencia de género, pudo haberse visto en un momento como una herramienta útil, con el paso de los años habría que reconocer que hace falta un análisis ponderado sobre su eficacia, en principio porque la misma se constituye como una denuncia y da publicidad a la existencia de esos patrones de violencia en nuestra sociedad. Desde la defensoría pública atendemos la mayoría de los casos relacionados con la infracción a dicha ley, porque sobre los pobres es que recae la inmensa mayoría de las denuncias que se someten. Y, sin embargo, cabría preguntarse, ¿por qué nunca se nos incluye en la discusión de este problema social? ¿Por qué se asume que las defensoras públicas no tenemos nada que aportar a esta discusión? Se hace pertinente, aquella pregunta que Sojourner Truth lanzó espontáneamente al público en la Convención de mujeres en Akron, Ohio celebrada en 1851: “¿acaso no soy una mujer?”

Estamos en un momento en donde se impone la necesidad de que nos detengamos a reflexionar desde otros lugares. Tenemos, por difícil que sea, que propiciar el salir a detener esta avalancha. Aportar, pensar a largo plazo, proponer y ensayar modelos distintos. Tenemos que hacernos cargo; no podemos seguir pretendiendo que el mismo Estado, que nos somete a múltiples violencias, sea el que nos proteja.

**Licenciada G. Miranda Hernández:** Mi lectura de la violencia de género, tal y como es asumida por el sistema de justicia penal, es que la misma es encausada a través del punitivismo. No hay espacio para intervenciones que fomenten la toma de consciencia, la reeducación y la modificación de conductas dañinas, sin que el acusado sufra el riesgo inevitable de ser encarcelado tras cualquier determinación del sistema por arbitraria e irrazonable que fuese.

La violencia de género no tiene posibilidad de resolverse a través del sistema penal. El sistema solo se ocupa de autovalidarse. Su enfoque primordial no es proveer servicios de utilidad social o de beneficio a los individuos. Se enfoca en demostrar que funciona encausando criminalmente a las personas. A más personas encausa, mayores son los números de la estadística que a su vez demuestra -según los parámetros del sistema- que el sistema está funcionando. Este encausamiento punitivo se vale legalmente de medidas que la legislatura en Puerto Rico ha aprobado para que el sistema pueda legítimamente restringir la libertad de los encausados aún antes de que se les halle culpables de un delito. Por ejemplo, se les puede someter a reclusión domiciliaria, eliminar totalmente las relaciones paterno o materno filiales con sus hijos hasta que el tribunal disponga otra cosa y/o circunscribirlos a un área geográfica restringida específica de movimiento. Todo esto como consecuencia del inicio de un encausamiento penal bajo las leyes de violencia de género sin haber ocurrido una determinación judicial de culpabilidad. Las medidas de repuesta del sistema ante el imputado encausado por violencia género son de restricción y castigo implacable desde el principio sin variar demasiado después.

**Dra. I. Rosario:** *¿Qué efectos ha tenido el feminismo carcelario en el quehacer de los y las defensoras públicas en Puerto Rico?*

### **Respuestas**

**Licenciada M.S. Sáez:** Para las defensoras públicas estos casos representan un reto continuo. Tenemos claro nuestro rol de defender el derecho a la libertad. En mi caso en particular, siempre he creído en la total ineficacia del régimen de “ley y orden”, en políticas como la de la “guerra contra las drogas”, “mano dura contra el crimen” y en esa gran falacia de asumir el sistema carcelario como un ente “rehabilitador”. Sin embargo, aún con esa conciencia clara de la naturaleza de nuestro trabajo, siempre es difícil enfrentar el juicio, la mirada de reproche de las feministas que abogan por el

sistema carcelario, sobre todo porque a nosotras nos toca ver cómo los casos van en aumento, cómo mientras se aumentan las penas y se van cerrando las puertas a alternativas no carcelarias, van aumentando los casos y van agudizándose las violencias. En los tribunales vemos a las mujeres reducidas al estatus de víctimas, infantilizadas, privadas de agencia, silenciadas por la fuerza de un Estado que habla por ellas y sustituye su criterio. Sobre éstas se presume que sufren del síndrome de la mujer maltratada (ésta es la verdad/razón aceptada por el sistema), por lo que no se considera apta para decidir qué es lo que quiere o lo que le conviene.

La suposición automática de que las mujeres que son objeto de violencia de género padecen del síndrome de la mujer maltratada las uniforma creando un estereotipo que limita enormemente el ámbito de participación o de opinión de éstas en el proceso que se lleva a cabo y que es sobre ellas. Paradójicamente, no se les brindan servicios o recursos adecuados para trabajar con su “condición mental” como víctimas que padecen de un síndrome. Las asistentes a víctimas no pueden escuchar o canalizar la voluntad de las mujeres, sino que les insisten en que tienen que cumplir con su “rol” de víctimas. Demasiadas veces nos toca a nosotras, desde la defensoría, hablar por ellas también y muchas de las veces los representados terminan por declararse culpables para evitar la revictimización de la mujer en los procesos judiciales. Una de las defensoras públicas de mi oficina tuvo un caso en que la “víctima” fue tan presionada por la fiscalía y el Tribunal que terminó teniendo un aborto espontáneo en el baño del centro judicial y tuvo que acudir el Instituto de Ciencias Forenses a trabajar la escena.

Desde los feminismos carcelarios se nos ve como una extensión del agresor. No se nos considera como profesionales capaces de aportar a la discusión sobre ningún tema relacionado con la discusión de los derechos de la mujer. Estamos excluidas de cualquier comisión pública o privada en la que se discuta este tipo de asunto, tales como el Colegio de Abogados y Abogadas. Podríamos problematizar extensamente, entre otras cosas, el mecanismo de desvío que provee la Ley 54 como una alternativa

a cumplir la pena de cárcel, por ejemplo. En concreto, ese mecanismo es prácticamente inexistente para la comunidad indigente a la que nosotros representamos, porque el agresor tiene que pagar terapias privadas de programas de desvío auspiciados con fondos públicos, de los que se asignan para combatir la violencia de género. La mayor parte de nuestros representados, por incapacidad económica o por problemas de salud mental, terminan cumpliendo sus sentencias en la cárcel, donde la única enseñanza que reciben es cómo sobrevivir a la violencia a la que son sometidos cotidianamente con la paradoja de que son ellos los considerados como los más violentos. Es decir, que la población donde se registra la existencia del mayor número de agresores, según nuestro sistema de justicia criminal, es la que menos acceso tiene a los programas de desvío o a las terapias que la ley propone como solución al problema.

La conversación desde múltiples enfoques es indispensable para poder atender las situaciones de manera eficaz. Siempre recuerdo que cuando estudiaba en la Escuela de Derecho de la UPR, Río Piedras y trabajaba como paralegal en el Instituto de Derechos Civiles, se estaba atendiendo el caso de una joven que había quedado embarazada producto de una agresión sexual. Los casos se discutían en colectivo y todas las mujeres entendíamos que había que llevarla a que le realizaran un aborto. Entonces uno de los compañeros preguntó, ¿ustedes no creen que antes de decidir hay que preguntarle a ella? Siempre que me enfrento a casos de violencia de género en el tribunal me hago la misma pregunta ¿ustedes no creen que hay que preguntarle a ella?

Desde la defensoría pública me preocupan grandemente dos aspectos: el aumento en los casos en los que la acusada es la mujer y el desmantelamiento de la muy cuestionable, pero única defensa que teníamos disponible, la del síndrome de la mujer maltratada que se considera una modalidad de la legítima defensa en casos donde la mujer es la acusada, en vez de seguirse desarrollando ha ido desapareciendo dentro de este esquema de seguir achicando los derechos del acusado.

**Licenciada Athelyn Jiménez Emmanuelli:** Al ser defensora en los procesos penales contra adolescentes, y ver el proceso penal para adultos, me resulta indignante la *infantilización* de las víctimas (adultas). Ello en contraposición a la *adultización* de las adolescentes que son objeto de procesamiento penal. El concepto *infantilización* remite a ese proceso en el que a la persona adulta se le trata bajo el concepto social de infante, aquel que no tiene pensamiento, voz o acción propia, sino que depende en todos sus aspectos del adulto. María de los Ángeles Gómez describe el término desde sus bases etimológicas:

“Infancia, infante, infantería, infantil, infantilización. Todas estas palabras provienen del latín *infans*, que hace referencia a aquel que no tiene voz, ya sea porque no ha aprendido a hablar, porque legalmente no se le reconoce el derecho a la palabra, o porque ha renunciado a ejercerla. Proveniente del verbo *fari*, implica la incapacidad de hablar, pero enfatizando en el fracaso para poder expresarse de una manera inteligible para los otros. De ahí que sea otro –la madre, el padre, el maestro- quien hable por el *infans*, interpretando, traduciendo y por lo tanto suscribiendo la carencia de expresión pública del niño, aunque este tenga los recursos para hablar. Y aunque este espectro de declinaciones comparte el mismo origen etimológico, no es lo mismo hablar de la infancia, de lo infantil y menos aún de la infantilización y sus estragos.” (Gómez, 2014, para 2)

A lo anterior, añade que la “infantilización es el sometimiento y la exaltación de la *puerilidad*, de aquellos rasgos más banales de la infancia que dan paso a generaciones de adultos infantilizados. Se compone del trenzado de ofertas de protección, seguridad, sentido, simplificación, placer, inmediatez y completa satisfacción” (*Id*, para 6).

Cuando hago referencia a la *infantilización* de las mujeres, sobre todo de aquellas alegadas víctimas, me refiero a que se les despoja de su ser adulto para ser silenciadas y tratadas como niñas sin capacidad o fuerzas propias o bien que no pueden

tomar decisiones porque desconocen lo que es “mejor” para ellas. Pareciera que a partir del momento en que hacen una querrela se les dice: “Tú no sabes lo que quieres o te conviene, pero Yo sí.” En contraposición, las niñas y adolescentes enfrentadas al procesamiento penal son *adultizadas*. Se les mira y asume como mujeres adultas, capaces y preparadas para enfrentar procesos legales validando su toma de decisiones, aunque las mismas tengan todas las características de decisiones que expresan su falta de desarrollo. Repentinamente su capacidad progresiva se torna en capacidad total. La *adultización* “se refiere a la forma en que los adultos tratan a los niños como si fueran más maduros de lo que realmente son” (Pope, 2022, para 6).

Mientras a las adolescentes se las trata como si fueran mayores, bien sea exigiéndoles responsabilidad si se han visto obligadas a maternar, bien presumiendo que la situación en la que se encuentran “se la buscaron” o “la escogieron”; olvidamos que en un sinnúmero de ocasiones éstas son víctimas de diversas formas de maltrato. Se le hace muy fácil al sistema y a la sociedad olvidarse de ellas e invisibilizarlas. Son importantes si está claro que son víctimas, pero si se ven como infractoras de una ley cambia todo y entonces se entiende que “por algo están ahí”. Por el contrario, a las mujeres adultas, se les arrebató su ser, la posibilidad de emitir opiniones y de expresar lo que desean, estén o no dentro de un círculo de violencia. Sólo se les escucha y “respetar” la opinión si éstas expresan interés en que se produzca una condena. Si su deseo es otro, o no tienen interés porque el sistema en sí mismo también es violento hacia ellas, entonces no son dignas de ser escuchadas, por ende, se les silencia.

Eugenio Raúl Zaffaroni en *La cuestión criminal*, plantea: “en la coerción reparadora alguien que manda dice *el lesionado soy yo* y aparta al que realmente sufrió la lesión, allí es cuando surge el poder punitivo...La característica del poder punitivo es, pues, *la confiscación de la víctima*, o sea, que es un modelo que no resuelve el conflicto, porque una de las partes (el lesionado) está por definición excluida de la decisión...el modelo punitivo no es un modelo de solución de conflictos, sino de decisión vertical de poder” (2012, p.30)

Con relación al trato que recibe la víctima señala algo que vemos todo el tiempo: “a la víctima no le reponemos nada, no le pagamos el tratamiento, el tiempo laboral perdido, nada. Ni siquiera le damos un diploma de víctima para que lo cuelgue en un rincón de la casa” -(2012, pp.30-31). El sistema punitivo es en sí mismo una forma de la hegemonía del poder, que históricamente ha tenido a la mujer como objeto sumiso a la espera de su decisión. De ahí que *infantilizar* a la mujer sea constitutivo al ejercicio de ese poder. “Calladitas se ven más bonitas” si no hacen lo que quiere el sistema.

**Licenciada G. Miranda Hernández:** Se trata de una corriente de pensamiento que se ha hecho cómplice del Estado siguiendo una tendencia revanchista del manejo de la violencia de género. El Estado se apropia de la voluntad de la parte perjudicada y la utiliza como una excusa más para procesar al imputado de transgredir la ley. No proyecta interés alguno en la reconciliación social o reeducación del presunto transgresor. Es un enfoque muy orientado al castigo y alejado de cualquier voz crítica que proponga una reformulación ideológica. Por esa razón, se ha complicado aun más nuestro trabajo. El feminismo carcelario se deja utilizar por el Estado para sus propósitos.

**Licenciada A.M.Strubbe:** Las abogadas que representamos a los acusados de violencia de género no somos consideradas feministas por el activismo feminista oficialista. Por mucho tiempo, sentía que era incompatible llamarme feminista y llevar a cabo la labor de ser abogada defensora. El feminismo oficialista ha visto el Tribunal como el remedio y quien represente un contrapeso a ese entendido es considerado un enemigo de la causa. Entre las compañeras abogadas trabajábamos este asunto pensando que era inevitable que “las mujeres de camisa violeta” criticaran mi labor.

En mi opinión, los remedios “legales” que promueve el sistema judicial engendran una mayor violencia que la pretenden atender. Imaginen un escenario en donde, de la noche a la mañana, sin que te den la oportunidad de ser escuchado, llegue un alguacil o un agente de la policía y te diga “No vas a ver a tus hijos por un mes, tienes que pasar una pensión provisional, te voy a acompañar a tu casa para que recojas tus cosas” El primer instinto de esa persona será llamar, reclamar o preguntar. La reacción lógica en respuesta a esas prohibiciones impuestas también es penalizada y de la manera más punitiva vista. Irónicamente se penaliza con mayor severidad al que incumple una orden de protección que a quien de manera violenta agrede físicamente a otra persona. ¿Qué se protege? ¿El poder del Tribunal de imponer órdenes y restricciones a la vida diaria de los ciudadanos o realmente el norte es “proteger”?

No “encajo” en la definición de ser feminista porque, de un lado, siempre se me cuestiona cómo es posible que yo haga el trabajo que hago y, de otro lado, la percepción que se tiene del trabajo de justicia criminal es que es un trabajo de hombres. Yo no me consideraba feminista hasta que no escuché del feminismo abolicionista. Curiosamente las propuestas de las feministas oficialistas/carcelarias son un *one size fits all*. ¿Por qué se proponen soluciones que no necesariamente se ajustan a la realidad de un caso particular o sus circunstancias? ¿Por qué esperar que el remedio tipo *one size fits all* sea aceptado sin más por las distintas víctimas? Mi impresión es que se perpetúa una dinámica de dominio por parte de las mujeres de intelecto que parte de la premisa de que son ellas las únicas tenedoras de remedios para la violencia de género. La verdadera víctima bebe del remedio que el feminismo oficialista provee. “Ellas, las feministas oficialistas, entienden que saben lo que le conviene a la víctima y le dicen lo que tienen que pensar y hacer”. Me parece una contradicción que se pretenda ayudar a salir de una relación de dominio con un remedio que te tienes que tragar, sí o sí. No provee espacio para que la “víctima” opine y busque alternativas que propicien soluciones que se ajusten a sus circunstancias.

**Dra. M. Román:** *¿Cuál es su lectura del feminismo carcelario?*

### **Respuestas**

**Licenciada M.S. Sáez:** El feminismo carcelario promueve una lectura muy limitada de la violencia de género. A veces me parece que muchas de las mujeres que lo promueven no han estado expuestas, o no tienen que vivir sujetas a las violencias a las que están expuestos aquellos sectores de la población que son los que se exponen mayoritariamente a la cárcel por distintas razones. De esas mismas comunidades provienen tanto los agresores como los agredidos y a veces se intercambian los roles. No es raro tener en la SAL un caso en el que te toque representar a un agresor y un tiempo después se intercambien los roles y la que fue víctima sea la acusada y el antes agresor ahora figure como víctima. Cada vez es más frecuente acusar mujeres por casos relacionados con violencia de género y en estas instancias, por la acusada ser mujer, la fiscalía se ensaña más alegando que de esta manera se combate la idea de que la Ley 54, o ley contra la violencia de género, se utiliza para discriminar en contra de los hombres. A su vez, acusar a las mujeres por violencia de género se ha tornado en una herramienta adicional mediante la cual algunos hombres extienden o amplían sus patrones de maltrato. Es un sistema en el que se generan querellas, denuncias o acusaciones de manera automática y en el que lo único que se propone para resolver un problema es el castigo del individuo, no me parece que genere justicia de ningún tipo. Así se sigue perpetuando el problema, que ya es como una avalancha incontenible, no hay quien lo detenga.

El problema principal del feminismo carcelario es que se inscribe dentro del sistema patriarcal en el que se asume que estamos en un estado de indefensión por ser mujeres. Se recurre a la protección del *páter*, quien, como siempre, nos va a exigir ciertos comportamientos y la adecuación a ciertos roles para ser acreedoras o merecedoras de su protección. ¿Que nos espera a aquellas mujeres que no aceptemos vernos como lo que se espera de toda víctima, aquellas que insisten en opinar en y durante el proceso, las que no quieren ser segregadas o encarceladas en albergues con

muros de concreto, vigilancia policíaca y barrotes en las ventanas, privadas de toda comunicación con sus familiares o seres queridos? Al presente, ¿cómo se va a defender a las mujeres que sean procesadas si se criminaliza el aborto? Existen varios artículos en el Código Penal que, aunque están ahí como letra muerta, podrían comenzar a utilizarse. Se necesita una defensoría pública con pericia, entrenada en temas de género que pueda desmenuzar estos casos, profundizar en ellos, develar todo lo que converge en ellos y aportar a la discusión desde un punto de vista más amplio y menos simplista. No podemos seguir atendiendo problemas complejos con soluciones mecánicas e ineficaces, hermanas de las causas de la violencia. ¿Cuántas más tienen que morir?

**Licenciada E. Díaz Ortiz:** Hasta muy recientemente no me consideraba feminista. Por la naturaleza de mi trabajo, donde he vivido tan de cerca la experiencia carcelaria y toda la crueldad tan violenta que encierra, nunca me interpeló el discurso del feminismo carcelario (el único feminismo que conocía) que buscaba solucionar el problema de violencia machista con protocolos de respuesta policíaca compulsoria, penas cada vez más severas y creación de nuevos delitos. No fue hasta hace algún tiempo cuando descubrí a Angela Davis y el feminismo interseccional, que pude identificarme como feminista. El feminismo interseccional me permitió entender la relación entre la violencia de Estado y la violencia de pareja. Comprender cómo la violencia doméstica y la agresión sexual están muy relacionadas y conectadas con la violencia institucional a través de la policía, los tribunales, el complejo industrial carcelario y el ejército. Porque el feminismo carcelario se concentra mucho en darle herramientas a la policía para combatir la violencia doméstica. Muchas veces se centran en producir protocolos que buscan atajar lo que entienden es el “problema” de la mujer que se arrepiente de proseguir con el caso criminal. Sin embargo, ese enfoque asume que la violencia policíaca no tiene absolutamente nada que ver con la violencia que experimentan los jóvenes en las comunidades pobres que terminan siendo

agresores. Por contraposición, el feminismo abolicionista une estas dos problemáticas (violencia policíaca y violencia de género) las cuales tienden a percibirse como inconexas y separadas.

Resulta incomprensible que el feminismo carcelario pretenda erradicar la violencia machista convirtiéndose en brazo del Estado agresor. Este feminismo se ha sentado a la mesa con el Estado y ha formado un comité para buscar soluciones a la violencia de género mediante la creación de un “estado de emergencia” que asigna millones de dólares a entidades privadas que trabajan con víctimas de la violencia de pareja. No se da cuenta que ese dinero sirve el doble propósito de silenciarlas (“hush money”) y de lavarse las manos. Ya el Estado no es responsable de las muertes de mujeres a manos de sus parejas. Ahora entidades feministas sin fines de lucro, al recibir dinero público, son igualmente responsables. A su vez, éstas tienen que demostrar que su trabajo es efectivo si quieren seguir recibiendo fondos del Estado. El feminismo carcelario se ha sometido al sistema del heteropatriarcado con sus políticas violentas y ahora forma parte del mismo. De hecho, aquí en Puerto Rico recién comenzamos a ver como se desarrolla el fenómeno que el feminismo abolicionista en EE.UU. ha denominado *non-profit industrial complex* (Incite, 2017). Un modelo neoliberal de programas individualizados de servicios sociales que mueven muchísimo dinero. Las consecuencias a largo plazo de unirse a ese complejo industrial de organizaciones sin fines de lucro, ha resultado en que muchos movimientos de justicia social hayan sacrificado sus objetivos políticos para satisfacer los preceptos gubernamentales de turno. Estos programas proveen servicios individuales a corto plazo para las víctimas de violencia en lugar de atender los problemas de raíz de la violencia mediante cambios estructurales dirigidos a erradicar todo tipo de opresión.

Para erradicar la violencia machista hay que llevar a cabo una revolución humanista. Para sanar como colectivo hay que erradicar la pobreza; no solo la monetaria, sino la mental y la espiritual. Tenemos que alejarnos del modelo dualista de agresor/víctima para concebirnos en unidad comunal. La respuesta a la violencia,

lejos del modelo policíaco punitivo, debe salir de modelos de autogestión comunitaria. Crear centros con acceso a servicios de salud y salud mental de calidad, educación de calidad, centros de cuidado infantil eficientes, trabajo, vivienda asequible, servicios comunitarios que promuevan la salud y bienestar, alimentación saludable, parques, actividades dirigidas a las artes y la cultura, proyectos de ayuda mutua, etc. Esa es la propuesta del feminismo abolicionista. Una propuesta humana; centrada en la sanación colectiva desde la sensibilidad, el corazón y la compasión.

**Licenciada G. Miranda Hernández:** El feminismo carcelario, lejos de proyectarse como una ideología bien razonada con postulados de legítima inquietud social, ha terminado demostrando que es una respuesta reaccionaria y emocional a un problema social complejo. Es una doctrina que no llega nunca a analizar la raíz del problema. Se queda en la superficie, reaccionando a los efectos de las conductas indeseables por razón de género. Reproduce el método aplastante con el que el Estado enfrenta los conflictos sociales. Despoja de individualidad a la gente y no se detiene a considerar alternativas que eviten llegar a la crueldad de la cárcel.

Se hace imperativo que cobren más notoriedad formas de pensamiento diversas que denuncien las arbitrariedades y desaciertos de un feminismo que opera en complicidad con la punitividad de un Estado que procesa selectivamente a la población. Hace décadas que se vienen cultivando corrientes de pensamiento feminista distintas a la tradicional/carcelaria y hoy más que nunca es necesario reconocerlas, escucharlas y seguirlas.

**Licenciada A.M. Strubbe:** Son un brazo más del estado, ¿Cómo es que no se dan cuenta que por darle un espacio para divulgar su discurso han caído en adoptar como propia la práctica de recurrir al punitivismo para atender la pobreza, la desigualdad y la falta de educación? Ese feminismo se ha hecho eco de la propaganda de que el

problema no es la falta de acceso a alternativas o la desigualdad social, sino que el problema es el hombre violento y agresor que debemos encerrar. Quizás en casos recientes, el remedio que piden a gritos les está salpicando. Está tan propagado el mal de resolver todo con penas carcelarias y “encerrando” a quien atenta contra el orden social que es inevitable que todos estemos sujetos a ser “castigados”.

**Dra. I. Rosario:** *¿Podrían discutir algunos casos con los que han trabajado que desafían los entendidos en los que descansa el feminismo carcelario?*

### **Respuestas**

**Licenciada M.S. Sáez:** En veintiséis años como defensora pública puedo identificar muchísimos casos en los que se retan dichos entendidos, pero privilegio para fines de esta conversación, el caso de Elianni Bello Gelabert. Destaco aquí a Rosa Falcón Díaz, también defensora de la SAL, la compañera Mariana Iriarte Mastrodando y al compañero Rafael Rodríguez de la Oficina Legal de la Comunidad, quienes trabajaron conmigo este caso, mano a mano y desde sus inicios.

Elianni es una mujer joven, dominicana, racializada como negra, que llegó a Puerto Rico a trabajar cerca de cumplir los 18 años. Se involucra en una relación con un hombre mucho mayor que ella, también dominicano, pero establecido formalmente en Puerto Rico hace más tiempo. Conocimos a Elianni cuando se encontraba embarazada con pocos meses de gestación y fue arrestada y denunciada por haber tenido una discusión con su pareja (padre de la niña) y haberle roto el teléfono celular. En dicha ocasión ella pudo prestar, a través de amigos, la fianza que le fuera impuesta. Es importante destacar que cuando tenemos este primer contacto con ella, ya se le había arrestado, consultado el caso con fiscales de la Unidad Especializada<sup>10</sup> y dichas

---

<sup>10</sup> Las oficinas del Ministerio Público en Puerto Rico tienen lo que se llama una Unidad Especializada de Violencia Doméstica y Maltrato de Menores. En dichas divisiones, los componentes de la fiscalía

fiscales determinaron denunciarla a ella por haberle roto la pantalla del celular y haber “agredido” al que fuera su pareja. El caso pasa a la etapa de vista preliminar<sup>11</sup> y es cuando se nos asigna su representación legal. Durante nuestra breve investigación del caso surgió prueba suficiente de la cual la fiscalía y la policía disponían, al momento de determinar a quien acusar, para poder determinar que la “víctima” era ella. Sin embargo, decidieron denunciarla a ella, porque, desde su percepción, su conducta no era una adecuada pues no se comportaba como una víctima. Por ejemplo, ella andaba a pie por Río Piedras a altas horas de la noche discutiendo con el padre de su hija por el contenido de su teléfono celular y además tenía coraje y lo expresaba. Es decir, no estaba haciendo lo que se supone que haga una mujer gestante, que es quedarse en su casa velando por el buen desarrollo de su embarazo. Aproximadamente un año después nos volvemos a encontrar con Elianni denunciada, esta vez por maltrato de menores. La fianza impuesta fue tan alta que no pudo ser prestada por lo que fue ingresada en la cárcel.

En esta segunda ocasión en la que fue acusada el caso alcanzó muchísima notoriedad pública. El mismo resultó ser como un vórtice en el que todo está contenido. En esa ocasión la denuncia fue por negligencia por haber alegadamente abandonado a la hija frente a la casa de su padre. Una vez más, de la investigación llevada a cabo para prepararnos para la vista preliminar, surgió claramente que ella fue puesta bajo arresto allí mismo donde estaba la hija, que la hija estaba en perfecto estado de salud y bien cuidada, y que el arresto se produce luego de haber pasado todo el día

---

solo se dedican a atender este tipo de casos. También se han desarrollado desde la Rama Judicial de Puerto Rico, las denominadas Salas de Violencia Doméstica.

<sup>11</sup> En el sistema penal puertorriqueño, el proceso en contra de una persona inicia con una audiencia llamada “vista de causa probable para arresto” (34 L.P.R.A., Ap. II, Regla 6). Si un juez o jueza encontrase causa para arresto, se señala una fecha para la celebración de una “vista de causa probable para acusar” (34 L.P.R.A., Ap. II, Regla 23). Es en esa segunda etapa procesal en donde la defensoría provista por la SAL inicia su trabajo.

requiriéndole al padre de su hija que la ayudara a atender a la niña para llevarla al pediatra. Ella tenía solo \$3.00 y no tenía reforma ni seguro de salud. Desesperada porque el padre salió de la casa y las dejó fuera en la calle, ella no vio otra salida que la de llamar a la policía para denunciar que había una bebé abandonada, pues eso justamente fue lo que hizo él, abandonarla. Llegó la policía y una vez más ella fue arrestada y procesada. Enseguida se suscitaron comentarios sobre cómo estaba vestida, la expresión de su rostro y su “inhabilidad” para cuidar a su hija. La defensa de Elianni fue difícil y recibimos muchas presiones por parte de diversidad de sectores: feminismo oficialista, Departamento de Justicia y redes sociales<sup>12</sup>, entre otros. Esto en adición a recibir el clásico consejo bien intencionado “yo coincidí contigo, pero piensa en ella, piensa en la bebé, mejor es que se someta a un desvío<sup>13</sup> para poderla ayudar”. Es decir, que la declaráramos culpable para que pudiera recibir servicios, etc. Desde la defensoría pública tenemos bien claro que tales programas de desvío no existen o no son eficaces, que no se declara culpable a una persona inocente y, mucho menos, que no se declara culpable a la persona que, aún dentro del esquema que conocemos es, a todas luces, la víctima. El curso de acción que determinamos fue el de asumir la defensa con todos los recursos que tuviéramos disponibles. Al fin y al cabo, los servicios siempre se le podían brindar por la vía civil. Finalmente, la fiscalía solicitó el archivo de las denuncias presentadas. Quisiera poder decir que este caso es uno

---

<sup>12</sup> Elianni Bello Gelabert no se ajustaba al imaginario o a los entendidos del sistema sobre cómo se debe ver o comportar una madre. Los mecanismos a los que recurrió en defensa, tanto de su hija como de ella misma no se conforman a los procesos establecidos por el sistema por lo que se le consideró en todo momento como una persona "sin controles que no se deja ayudar y no aprovecha las oportunidades que se le conceden"

<sup>13</sup> Un desvío es un mecanismo procesal provisto por la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal (34 L.P.R.A., Ap. II) en el que la persona acepta su culpabilidad durante el juicio con el propósito de que se le conceda una especie de libertad supervisada. Si dicho proceso de supervisión culmina exitosamente, la persona no tendrá ninguna condena en su Certificado de Antecedentes Penales.

excepcional, que se sale de la norma, pero lamentablemente es uno que se repite a todo lo largo y ancho en Puerto Rico.

Este caso preocupa sobre todo por la falta de sensibilidad y de comprensión, por parte de las fiscales de la División Especializada de Violencia Doméstica, sobre cuáles son las manifestaciones de la violencia de género y cómo identificar, haciendo uso de los términos manejados por el sistema, quién es la víctima y quién es el agresor. ¿Cómo es posible que durante la primera vez que estuvo esta joven acusada, y una vez se conocieron las circunstancias por las que se generó aquella denuncia, la Unidad Especializada no le proveyera ningún servicio a esta víctima? La respuesta es simple: ella fue catalogada como agresora, por lo que no era acreedora de ningún tipo de protección.

**Licenciada G. Miranda Hernández:** Deseo privilegiar los casos, cada vez más frecuentes, de acusados de violencia de género que son personas de edad avanzada. En varias ocasiones me ha correspondido representar hombres ancianos con evidentes problemas mentales, emocionales o neurológicos, cuya avanzada edad y deterioro fisiológico ha sido el factor precipitante en la comisión de un alegado delito de violencia de género. La situación social y económica desesperada, el no tener recursos para atender apropiadamente esa situación familiar, hace que a menudo las personas opten por llamar a la policía para que intervenga con un hombre anciano, con indicios de menoscabo mental, que se muestra hostil, amenazante, soez y hasta violento con su pareja. Lejos de proveer algún servicio de asistencia social o ayuda a la persona o a la familia, el sistema interviene para proveer lo único de lo que es capaz: restricción de libertad, control y castigo. El feminismo carcelario no parece reconocer la necesidad de un enfoque médico, social o humanitario en estos casos. Tristemente este feminismo continúa siendo cómplice del manejo exclusivamente punitivo del sistema penal en toda intervención policíaca por violencia de género, aún frente a una clara excepción a la norma penal como la que plantea este tipo de casos.

**Licenciada A. Jiménez Emmanuelli:** Intereso discutir el caso de una mujer, profesional, dueña de una compañía, madre, cuyo esposo es paciente de salud mental. Esta manifestaba que su esposo es un excelente esposo, padre, proveedor, cuidador, responsable. Está consciente del diagnóstico de su esposo en el área de salud mental y de cómo éste se ve afectado si tiene alguna crisis. En un momento en que el esposo sufre una crisis debido a su condición mental, éste comienza a escribirle y a llamarla por teléfono para que ella le suministre una información. Ella está en su negocio y, percatándose de que su esposo está mal, no lo atiende y, cuando lo hace, se produce una discusión entre ellos. Él llega al lugar de trabajo de ella, y aunque se bajó del carro preguntando por ella, éstos no se encuentran y él se va. Al echar hacia atrás su vehículo impacta levemente el carro de ella. De hecho, pudo haber impactado cualquier otro carro porque no se trata de que él fue allí a dañarle el carro a la esposa. Como ella reconoce que él no está bien, va a un cuartel para que la orienten sobre alternativas para poder ayudar a su esposo. Allí le dicen que tiene que radicarle querrela por violaciones a la Ley 54. Ella indica que no es eso lo que está buscando, pero que, si no hay más alternativas, es lo que va a verse obligada a hacer. El problema es que sí había otras alternativas, pero no se le orientó sobre éstas. Cuando eventualmente se entera de que existen otras formas para trabajar con la situación de su esposo, expresa, en múltiples ocasiones, su deseo de no querer continuar con el caso tanto a representantes del Departamento de Justicia como a jueces, pero nadie le escucha. Incluso al terminar una de las vistas le expresó a una jueza el que se sentía utilizada, que nadie la escuchaba, que no la respetaban, recibiendo, por el contrario, amenazas de desacatos y órdenes de hacer silencio. La pareja tuvo que atravesar el proceso completo, hasta que otra jueza tomó la decisión de absolver al esposo y que éste pudiese continuar con su tratamiento sin la espada de Damocles sobre su cabeza. Un camino demasiado largo y tortuoso, sólo porque ella no se ajustaba al modelo homogéneo de la “víctima”

calmadita que hace lo que le digan, y que revela, de acuerdo con mi percepción, la *infantilización* a la que la quisieron someter.

**Licenciada A.M. Strubbe:** Comparto el siguiente relato: Paola, una niña de 15 años es acusada de asesinato de su "hija". La niña (Paola) estaba embarazada por segunda vez. Sus dos embarazos fueron producto de una agresión sexual de su primo (caso que nunca fue presentado ante las autoridades). En este caso se penalizó a la niña por su "incapacidad de ser madre" y no se le "protegió" como víctima de una agresión sexual. El proceso queda resumido en las expresiones de la Fiscal de Distrito: "hasta una gata lame sus crías cuando pare". El alegado asesinato ocurre en la bañera de la casa de su abuela. La niña pare sola en el baño y luego alegan que asfixió al producto. El caso fue trabajado por quien suscribe y por la Lcda. Vanessa Gordils. La niña fue referida a una probatoria y por consideraciones de su "incapacidad para ser madre" fue sentenciada a 1 año de cárcel y 14 de probatoria.

Años después trabajé con otro asesinato de un niño de manos de su padre. En ese caso nadie hizo expresiones de su incapacidad de ser padre y el sistema recomendó probatoria sin limitación alguna ni necesidad de presentar prueba de defensa que excusara su conducta. En cambio, en el caso de Paola, tuvimos que probar lo que el Estado ya sabía: que había sido agredida sexualmente desde la preadolescencia y nadie hizo nada. Para esto tuvimos que contratar tres peritos que declararan lo que es harto conocido por nuestro estado de derecho. Se considera agresión sexual el sostener relaciones sexuales con un menor de 16 años, pero una vez te embarazan dejás de ser "víctima" porque, como mujer, hay que ser Madre sobre todas las cosas y lamer como gatas al producto de la más vil violencia.

### III

---

#### COMENTARIOS FINALES

---

**Dra. I. Rosario:** Como fue planteado en un inicio, nuestro objetivo ha sido visibilizar otras lecturas del problema de la violencia de género en Puerto Rico. La lectura propuesta en esta conversación entre académicas y juristas se produce principalmente desde la perspectiva de personas que observan de primera mano cómo es que las políticas criminales, implantadas desde la legislatura e impulsadas por colectivos que se catalogan como progresistas, repercuten en la ciudadanía.

El trato que reciben las mujeres por parte del sistema penal depende de cuál es su posición en el esquema adversarial: víctima o acusada. Sabemos cómo pueden reproducirse estereotipos de lo que se supone es una maternidad adecuada en casos en donde se juzga a madres que “abandonan o maltratan a sus hijos”. Lo que es peor, cuando esos casos se suscitan y las mujeres son halladas culpables o realizan una alegación preacordada, no existen las condiciones para que se le otorgue una libertad supervisada o una pena alterna a la prisión porque no existen suficientes recursos o servicios para ellas. Lo mismo pasa en las cárceles cuyo modelo patriarcal no concibe las realidades de las mujeres privadas de su libertad. Así lo ha denunciado insistentemente una de las estudiantes del Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas de la Universidad de Puerto Rico cuyo ingreso en la cárcel se llevó a cabo mientras estaba embarazada.

Puede que esas dinámicas sean producto de un hecho que reseña Juliana Borges (2021) en su libro “Encarcelaciones masivas”: el sistema carcelario no contempla que la mujer pueda delinquir y ser responsable de ello, porque históricamente se utilizó otra institución total para encerrarnos, el manicomio. Es decir, impera el entendido de que cuando quebrantamos la ley lo hacemos porque estamos locas.

De ahí que el reconocimiento que se ha hecho por parte del Estado sobre el problema de violencia de género es el de la existencia de una enfermedad, de un síndrome: el de la necesidad de tutelarnos y solo en el contexto de la violencia de género; solo cuando somos víctimas. Es como si pudiésemos ser tratadas de manera más benevolente solo cuando somos víctimas. Y esa concepción se ha alimentado desde ciertos colectivos feministas en donde el victimismo otorga cierta superioridad moral, tal como nos alerta Wendy Brown (2019) en “Estados del agravio”.

Nos encontramos entonces atrapadas en ciertas dinámicas en las que identificadas como víctimas, buscamos a los responsables, al enemigo, solo en las actuaciones individuales de los que ejercen la violencia interpersonal, pero no en el sistema de dominación masculina. He ahí la explicación de que solo se impulsen políticas criminales que, a estas alturas, ya sabemos no nos hacen estar más seguras, políticas que conllevan el anticipo de las condenas por medio de la denegación constante al derecho a la fianza y la relajación del estándar de la duda razonable. En fin, políticas que nos llevan a hacernos la pregunta: ¿podemos ser defensoras públicas y feministas?

**Dra. M. Román:** El feminismo produjo un mapa totalizador de la dominación patriarcal en el que las mujeres aparecen invariablemente como víctimas y los hombres aparecen invariablemente como victimarios. Esta manera de abordar el conjunto de problemáticas que inciden con la violencia de género ha contribuido a producir un acercamiento esencialista (el cual se expresa en el entendido de que las mujeres hay que defenderlas por “ser mujeres”) y fundamentalista (el cual se expresa en asumir el género como sobredeterminante dejando de lado el análisis de las singularidades) que ha pretendido controlar el debate y las políticas públicas en Puerto Rico. Pero, si hay algo que se desprende de esta conversación con algunas abogadas dedicadas a la defensoría pública es que hay más complejidad: hay mujeres que reproducen acríticamente todas las coordenadas de inteligibilidad que produce el régimen patriarcal, mujeres que participan activamente de sus propios contextos de violencia,

no todas las mujeres se asumen como víctimas aun cuando hayan sido objetos de violencia de género y no todas favorecen la opción de la criminalización y de la cárcel como forma privilegiada para atender este problema.

¿Cómo decir que se está representando a las mujeres víctimas cuando en muchas ocasiones éstas asumen posicionamientos abiertamente antagónicos a los esgrimidos por el feminismo carcelario?

La serie de denuncias de Andrea Ojeda Cruz, por ejemplo, conocida como “la Peki”, compañera del boxeador Juanma López en torno a que se le estaba forzando a seguir un caso que ella no quería continuar, en el que, según fue planteado por ésta, “tenemos fiscales mujeres que dicen que les importan las mujeres que te encierran en una oficina y te dicen a la cara que no te pueden dejar salir sin saber qué tú le vas a decir a la prensa” (Ojeda Cruz en *El Vocero*, 2022) y la paradoja de una orden de protección que estipula a ambas partes que no pueden acercarse cuando evidentemente éstas sí desean acercarse, es algo que no podemos despachar con el alegato de que se trata de un problema de falsa conciencia del lado de la víctima o bien de su necesidad de otro tipo de apoyos.

De otro lado, el planteamiento esgrimido por una de las defensoras públicas en torno a que la defensa del síndrome de la mujer maltratada se asume como un *given* (dado por sentado) o bien desde un cierto automatismo jurídico es altamente preocupante tanto del lado del análisis de género, como en lo que concierne a la aspiración a la justicia del lado del sistema jurídico. De igual manera lo es el reconocimiento, aquí expresado, de que, mientras los medios exaltan los asesinatos de mujeres como el tipo de casos en los que más se incurre o se presentan en los tribunales, son otro tipo de conflictos o situaciones los que copan los tribunales (peleas alrededor de celulares, por ejemplo) y la denuncia en torno a que esta percepción es un efecto producido por contraposición a la creciente federalización de otro tipo de delitos (por ende, de su marcada ausencia en los tribunales locales).

La pretensión de dominio de este imaginario feminista en el sistema de medios, el sistema de justicia y el sistema educativo, en su imbricación con su promoción de políticas y subjetivaciones cada vez más punitivistas, pretende matar la posibilidad de enfrentarnos a esta problemática desde otros referentes.

Quizás el desafío y la denuncia mayor estriba en caer en cuenta que, de manera general, también aquí los sectores más criminalizados siguen siendo los sectores en mayor precariedad económica y social y el que la violencia de género estaría obligada a ponderarse desde un análisis que imbrique tanto este reconocimiento como el del agotamiento de un paradigma (el del feminismo punitivo) que opera en abierta tensión con la fuerza que ha venido ganando las tendencias restaurativas y abolicionistas a todo lo largo y ancho del planeta.

Según como hemos reconocido ya que la medicación de las drogas no puede coexistir con la política prohibicionista en materia de drogas, sería necesario conceder a que el feminismo carcelario o punitivo no tiene manera de conciliarse con los abordajes restaurativo y abolicionista. El ambiente celebratorio con el que se aprobó la inclusión del estatuto de feminicidio en Puerto Rico -expresión más extrema de este paradigma- tendría que ser ponderado y rectificado a la luz de las reflexiones aquí discutidas.

---

**REFERENCIAS**

---

Abad, I. (9 de julio 2022) Gracia Trujillo: “El feminismo ya había dejado claro que la biología no es destino” Pikara Magazine. <https://www.pikaramagazine.com/2022/09/el-feminismo-ya-habia-dejado-claro-que-la-biologia-no-es-destino/>

Alabao, N. (14 de octubre 2022). Pierde potencia el feminismo, crece la reacción. Ctxt contexto y acción. <https://ctxt.es/es/20221001/Firmas/40829/Nuria-Alabao-feminismo-reaccionarios-femonacionalista-elites.htm>

Borges, J. (2019). Estados del agravio: poder y libertad en la modernidad tardía. Lengua de Trapo.

Brown, W. (2021) Encarcelaciones MASivas: Género, raza, clase y guerra contra las drogas. Madreselva.

Gómez, M. (3 de octubre 2014). Los estragos de la infantilización, Revista 80 grados. <https://www.80grados.net/los-estragos-de-la-infantilizacion/>

Incite. (2017) The Revolution Will not be Funded: Beyond the Non-Profit Industrial Complex. Duke University Press, <https://www.dukeupress.edu/the-revolution-will-not-be-funded>

Kilómetro 0. (n.d.) La persistencia de la indolencia: feminicidios en Puerto Rico 2014-2018. <https://www.kilometro0.org/informes>

Kim, M. E. (2018). Del feminismo carcelario a la justicia transformadora: feminismo de mujeres de color y alternativas al encarcelamiento. Traducido por Ileana Arduino. En "Otors dicen", INECIP (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias PENales y Sociales), pág. 41. <https://inecip.org/wp-content/uploads/2023/02/Otrxs-Dicen-Mimi-Kim.pdf>

Mora, B. (Nov. 2016), “The First Female Lawyer in California: Clara S. Foltz”. Contra Costa County Bar Association. <https://www.cccbba.org/article/the-first-female-lawyer-in-california-clara-s-foltz/>

Pinker, S. (2019) Enlightenment Now: The Case for Reason, Science, Humanism, and Progress, Penguin Books.

Pope, K. (29 de abril 2022). But They’re Still a Kid: The Risks of “Adultification”. WebMD. <https://www.webmd.com/parenting/features/risks-adultification-bias>

Redacción (15 de febrero 2022). La Peki tras no declarar contra Juanma López: "La ley 54 está rota para las mujeres de este País" El Vocero [https://www.elvocero.com/ley-y-orden/justicia/la-peki-tras-no-declarar-contra-juanma-l-pez-la-ley-54-est-rota-para/article\\_3ae375f4-8e96-11ec-8f80-c7ce689a087a.html](https://www.elvocero.com/ley-y-orden/justicia/la-peki-tras-no-declarar-contra-juanma-l-pez-la-ley-54-est-rota-para/article_3ae375f4-8e96-11ec-8f80-c7ce689a087a.html)

Smith A. (2020) Can you be a feminist and a Criminal Defense Lawyer? American Criminal Law Review, Vol. 57, Issue 4.

[https://www.law.georgetown.edu/american-criminal-law-review/in print/volume-57-number-4-fall-2020/can-you-be-a-feminist-and-a-criminal-defense-lawyer/#:~:text=So%20yes%2C%20of%20course%2C%20one,since%20becoming%20a%20law%20professor.](https://www.law.georgetown.edu/american-criminal-law-review/in-print/volume-57-number-4-fall-2020/can-you-be-a-feminist-and-a-criminal-defense-lawyer/#:~:text=So%20yes%2C%20of%20course%2C%20one,since%20becoming%20a%20law%20professor.)

United States Department of Labor Women's Bureau (n.d.). 100 Years of Working Women. <https://www.dol.gov/agencies/wb/data/occupations-decades-100>

Varela, N. (2019). Feminismo para principiantes. Penguin Random.

Zaffaroni, E.R (2012). La cuestión criminal, 2da edición. Planeta.  
<http://www.matiabailone.com/dip/ZAFFARONI-La%20cuestion%20criminal%20-%202da%20edicion%20-%20web.pdf>